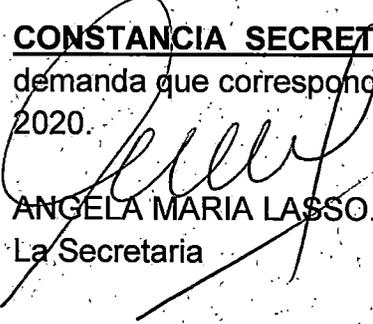
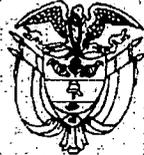


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. 13 de Marzo de 2020.

  
ANGELA MARIA LASSO.  
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio 314.  
Santiago de Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).  
**RADICACION: 760014003028-2020-00047-00.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva De Mínima Cuantía** adelantada por **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA** y **FLOR MARIA ARARAT TOBAR**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.) librar mandamiento de pago a favor de la empresa **CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA** y **FLOR MARIA ARARAT TOBAR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
  - 1.1. Por la suma de **Seiscientos Treinta Y Siete Mil Ochocientos Setenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$637.872.00)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 02 de mayo de 2019 al 01 de junio de 2019.
  - 1.2. Por la suma de **Setecientos Treinta Mil Quinientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$730.532.00)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 02 de junio de 2019 al 01 de julio de 2019.
  - 1.3. Por la suma de **Setecientos Treinta Mil Quinientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$730.532.00)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 02 de julio de 2019 al 01 de agosto de 2019.

- 1.4. Por la suma de **Setecientos Treinta Mil Quinientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$730.532.00)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 02 de agosto de 2019 al 01 de septiembre de 2019.
- 1.5. Por la suma de **Setecientos Treinta Mil Quinientos Treinta Y Dos Pesos M/Cte. (\$730.532.00)** correspondiente al canon de arrendamiento comprendido entre el 02 de septiembre de 2019 al 01 de octubre de 2019.
- 1.6. Por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. (\$2.400.000.00)** correspondiente a la cláusula penal.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **BENJAMIN CASTRO SOLARTE**, portador (a) de la T.P. 263.196 del C.S. de la J.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

*Lizbet Baeza Mogollon*

**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 040 DE HOY **3 JUL 2020**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

ANGELA MARÍA  
Secretaria





**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 8986868, ext. 5282.  
CALI – VALLE.



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

Señor(a):  
**JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA**  
CARRERA 23 D # 11-20 B/ JUNÍN  
icararat1@hotmail.com  
La Ciudad.

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
<b>2020-00047</b>	<b>Ejecutivo De Mínima Cuantía</b>	<b>13</b>	<b>03</b>	<b>2020</b>

DEMANDANTE	DEMANDADOS
<b>CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.</b>	<b>JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA FLOR MARIA ARARAT TOBAR</b>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X) 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



**JUZGADO VEINTIOCHO-CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 8986868, ext. 5282.  
CALI – VALLE.



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

Señor(a):  
**FLOR MARIA ARARAT TOBAR**  
CARRERA 23 D # 11-20 B/ JUNÍN  
[mariaflor929@hotmail.com](mailto:mariaflor929@hotmail.com)  
La Ciudad.

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-00047	Ejecutivo De Mínima Cuantía	13	03	2020

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.	JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA FLOR MARIA ARARAT TOBAR

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X) 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELÁ MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del **21 de marzo al 03 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020;**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020.**

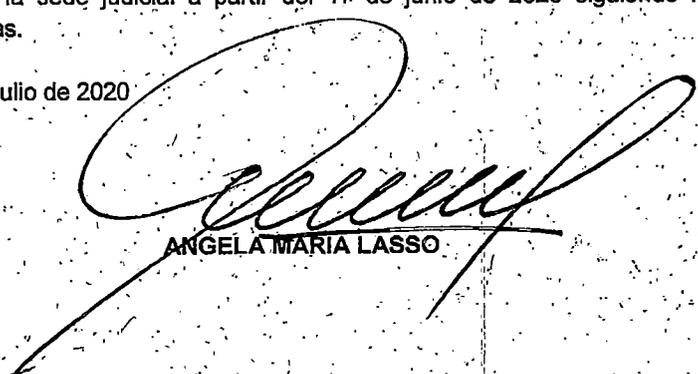
\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

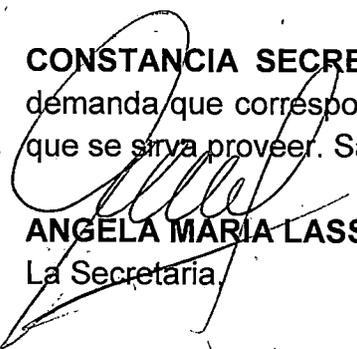
La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



3

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez va la anterior demanda que correspondió por reparto con el escrito de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

  
**ANGELA MARIA LASSO.**  
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación 484.

Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).

**RADICACION: 76001400305028-2020-00047-00**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta la entidad **CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S.** en contra de **JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA** y **FLOR MARIA ARARAT TOBAR**, el Juzgado,

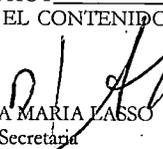
**RESUELVE:**

**DECRÉTAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posean los demandados **JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA** identificado con C.C. No. 16.784.876 y **FLOR MARIA ARARAT TOBAR** identificada con C.C. No.41.697.544 teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el escrito anterior. -Oficiese.- **LIMITESE** la presente medida a la suma de **Diez Millones de Pesos M/cte. (\$10.000.000.oo).**

**NOTIFIQUESE**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>040</u>	= 3 JUL 2020
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE.	
 ANGELA MARIA LASSO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 8986868, ext. 5282.  
CALI – VALLE.

Cali, 13 de Marzo de 2020

**Oficio. No 1365**

SEÑOR  
GERENTE

E. S. D.

**REF: Ejecutivo De Mínima Cuantía.**  
**DTE : CARTONES Y PLÁSTICOS LA DOLORES S.A.S. NIT.900299137-9.**  
**DDOS:FLOR MARIA ARARAT TOBAR C.C. No.41.697.544.**  
**JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA C.C. No. 16.784.876.**  
**RAD. 760014003028-2020-00047-00.**

Por medio del presente le comunico que dentro del proceso de la referencia, se **DÉCRETÓ** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro, de crédito y CDT o cualquier otro título bancario o financiero que sea susceptible de embargo que posean los demandados **JULIO CESAR ARARAT FIGUEROA** identificado con C.C. No. 16.784.876 y **FLOR MARIA ARARAT TOBAR** identificada con C.C. No.41.697.544. Teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el escrito anterior. -Oficiese.-

**LIMITESE** la presente medida a la suma de **Diez Millones de Pesos M/cte. (\$10.000.000.00).**

En consecuencia sírvase obrar de conformidad consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta No 760012041028 del Banco Agrario antes la Caja Agraria de la ciudad de Cali, previniéndole que el incumplimiento a esta orden judicial le acarreará las sanciones consagradas en el parágrafo 2º y numeral 9º del artículo 593 del C.G. del P.; como también las consagradas en el artículo 44 de la misma obra. Cabe anotar que en el evento en que la presente medida surta o no los efectos legales, se le conmina a usted a dar respuesta lo más pronto posible.

ANGELA MARIA LASSO  
Secretaria.-

G.L.V.V

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12- 15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO  
[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax: 8986868 Ext. 5282  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020;**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

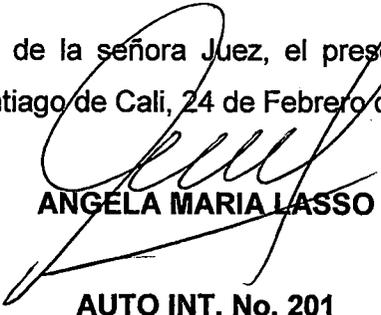
La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO



**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2020  
La Secretaria,

  
**ANGELA MARIA LASSO**  
**AUTO INT. No. 201**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Previa revisión de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HECTOR FABIO DRADA DIAZ**, instaurada por **ROSA MARIA MORA MARIN**, quien actúa a través de apoderado judicial, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

(I)- No se allega a la demanda el inventario requerido en el numeral 5° del Art. 489 del C.G.P.

(II)- Con los anexos no se aportó un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 444, exigido en el numeral 6° del Art. 489 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1- DECLARASE INADMISIBLE** la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

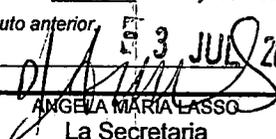
**2- RECONOCERLE** personería a la doctora **COLOMBIA VARGAS MENDOZA**, portadora de la T.P. No. 27.809 del C. S de la Jud, para actuar en representación de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE:**

La Juez,

  
**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

Ángela-

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 040 de hoy se notifica a partes el auto anterior.  
Fecha: 3 JUL 2020  
  
**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

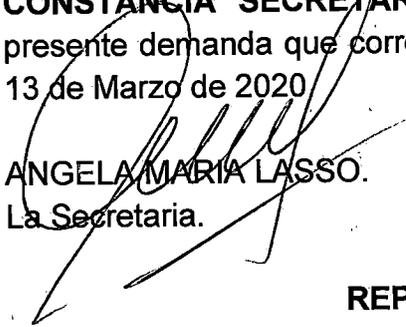
La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



6

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.  
13 de Marzo de 2020

  
ANGELA MARIA LASSO.  
La Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto interlocutorio No.253.

Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).

**RADICACION: 760014003028-2020-00134-00**

Ha correspondido por reparto conocer de la demanda de la referencia, la cual una vez revisada se encontró que tanto la sumatoria de las pretensiones como la cuantía misma determinada por la parte actora, arroja un valor que supera ampliamente el tope de 150 salarios mínimos mensuales vigentes<sup>1</sup> que permite conocer a esta instancia de los diferentes asuntos sometidos a nuestro conocimiento; luego entonces tal demanda se sitúa dentro de las de mayor cuantía lo cual no es competencia de los jueces civiles municipales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de Código General del Proceso.

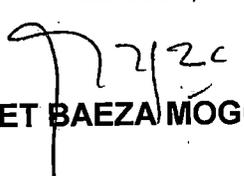
Puestas así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la presente demanda** por competencia en razón a su cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Remitir la presente demanda** junto con sus anexos al señor **Juez Civil del circuito de oralidad de esta ciudad.**
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, cancelar** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

<sup>1</sup> Art. 25 del C.G.P.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"  
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, telefax. 8986868, ext. 5282.  
Santiago De Cali - Valle

Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

Oficio # 802.

Señores  
Oficina Judicial – Reparto.

**Juez Civil Del Circuito De Oralidad De Cali.**

La ciudad.

Ref. : P. Ejecutivo.  
Demandante: COOP - ASOCC.  
Demandado : HUMBERTO FIDALGO ANGULO.  
Radicación: : 760014003028-2020-00134-00.

Me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia se dicto auto interlocutorio de la fecha, mediante el cual se resolvió **Rechazar la presente demanda** por competencia en razón a su cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de Código General del Proceso.

Por tal motivo, se le está remitiendo la presente demanda, contentiva de dos cuadernos con 7 y 6 folios escritos, igualmente un traslado de 4 folios con su respectivo CD y el archivo de 6 folios y un CD.

Atentamente,

**ANGELA MARIA LASSO**  
Secretaria.

GLVV



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax: 8986868 Ext. 5282  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSION DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decreto el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas:

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

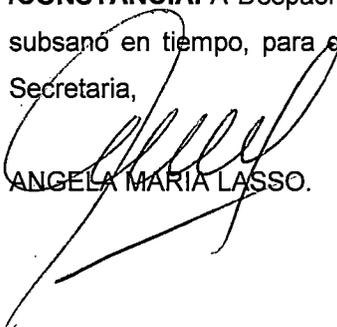
La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



24

**/CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que la parte demandada subsano en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de MARZO de 2020. La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio. 233

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

**RADICACION: 760014003028-2020-0144-00.**

Como quiera que la presente demanda **ejecutiva singular de Menor cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **NILSON SICHACA ESCOBAR** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A ” y en contra de NILSON SICHACA ESCOBAR para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:**

**1.1.-** Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 1.727.639 oo)** por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N<sup>o</sup> **2230091361.**

**1.2.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 28 de Febrero del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**2-** Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/Cte. (\$ 8.92.514 oo)** por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N<sup>o</sup> **2230091362.**

**2.2.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 28 de Febrero del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**3-** Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 48.083.563 oo)** por concepto del saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare N<sup>a</sup> **2230091363**.

**3.1-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 28 de Febrero del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

**3.2-** Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS (\$3.768.004)** por concepto de interés de plazo causados a la tasa de interés establecida en el pagare N<sup>a</sup> **2230091363** correspondiente a 4 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 07/10/ 2019 hasta la cuota de fecha 06/02/2020 de conformidad con lo establecido en el pagare N<sup>a</sup> **2230091363**.

**4-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

**5.-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

**6.- Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **JULIETH MORA PERDOMO** portador (a) de la T.P. 171.802 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**





**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 del C.G.P.)**

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2020.

Señor.  
**NILSON SICHACA ESCOBAR**  
**CALLE 33B BIS N° 2-69**  
**Nilson3654@gmail.com**  
**CALI-VALLE**

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		9	03	2020
<b>2020-0144</b>	<b>Ejecutivo singular</b>			

DEMANDANTE	DEMANDADA
<b>BANCOLOMBIA S.A</b>	<b>NILSON SICHACA ESCOBAR</b>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X) 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax: 8986868 Ext. 5282  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSION DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

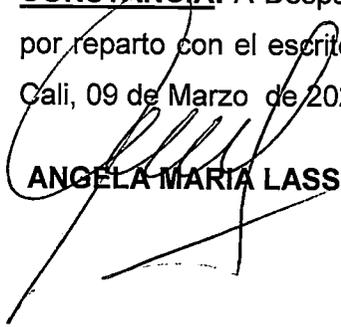


ANGELA MARIA LASSO



2

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez va la anterior demanda que correspondió por reparto con el escrito de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2020.

  
**ANGELA MARIA LASSO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No 382

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

**RADICACION: 760014003028-2020-0144-00**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta **BANCOLOMBIA S.A** en contra **NILSON SICHACA ESCOBAR**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posea el demandado **NILSON SICHACA ESCOBAR** identificado con C.C. 16.891.132 teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el escrito anterior.-Oficiese.- **LIMITESE** la presente medida a la suma **Pesos M/Cte. (\$ 83.207.580.00**

**2-** Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETO el embargo y secuestro preventivo** de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado **NILSON SICHACA ESCOBAR** identificado con C.C 16.891.132, como empleado de la corporación **SERVIPROMEN S.A .S**

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**



AC



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[j28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

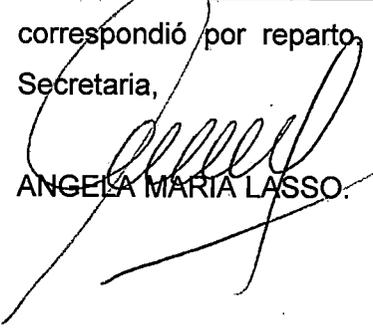
Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



**CONSTANCIA SECRETARIAL** A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo 2020. La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 340.-  
Santiago De Cali, Trece (13) De marzo de Dos Mil Veinte (2020).  
RADICACION: 76001400305028-2020-00145.

Del estudio preliminar de la presente demanda que adelanta **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICOS**. Contra **ERIKA LIZET RODRIGUEZ AGUDELO**, el Juzgado advierte.

(i) Que el poder otorgado por el supuesto Gerente y/o representante legal, a la actora no se ostenta dicha calidad toda vez que del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara De Comercio Se Vislumbra que el Gerente es otra personal, en virtud de ello sírvasse aclarar tal situación.

(ii) Sírvasse allegar la copia de la demanda y anexos completos para el archivo del juzgado., según las voces del inciso del art. 89. Del Código General Del Proceso.

Por los defectos anotados se impone declarar inadmisibile la presente demanda. En consecuencia el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

**3.-Reconocer Personería Suficiente** al (la) doctor(a) **ANGIE VANESSA SANTANA ZAMBRANO**, portador (a) de la T.P. 324.309 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

*Lizbet Baeza Mogollon*  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado de *040* de hoy recibí

al día *03* de *JUL* 2020

en

La Secretaria

*[Handwritten Signature]*  




REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519; del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



5

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 319.  
Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).  
**RADICACION: 760014003028-2020-00147-00.**

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda y de su revisión se aprecian que el documento arrimado como base de recaudo ejecutivo de la presente acción (Letra de Cambio), fue creado el 16 de marzo de 2019 fecha que es posterior a la exigibilidad del título que data el 16 de marzo de 2018, sin que dicha inconsistencia haya sido ratificada por quien suscribió el título. Por lo tanto, en armonía con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, no surge de este una obligación clara.

En consecuencia, por ser este un defecto que no se puede subsanar, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago.

Puestas así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Sin necesidad de desglose, **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído **ARCHÍVESE** previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

71821  
**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 040 DE HOY - 3 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria



GLVV



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12- 15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[j28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional; y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020;**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020,**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020,** levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretarìa,



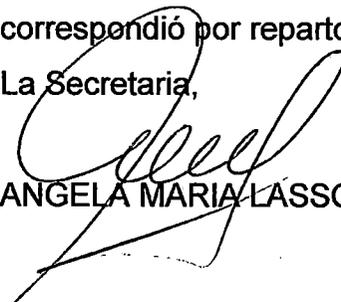
ANGELA MARIA LASSO



42

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020.

La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

**Auto interlocutorio No. 0236.**

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 76001400301028-2020-00151**

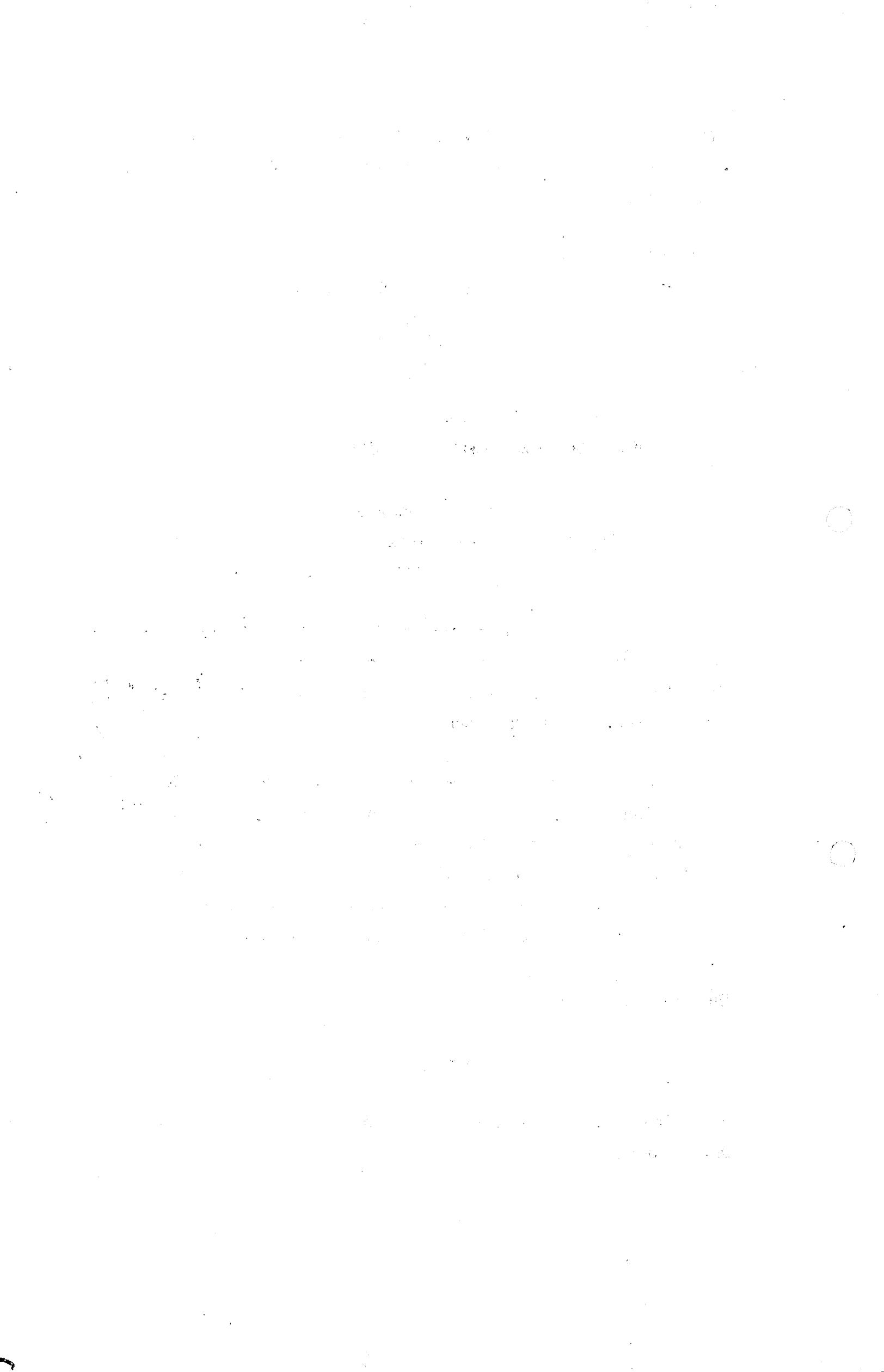
Revisada la presente demanda **DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado contra **DRAKO'S S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

(I)- se acompañó con el libelo demandatario el Contrato de Garantía Mobiliaria suscrito por el garante **DRAKO'S S.A.S.**, donde consta la aceptación por parte del garante, al procedimiento de **PAGO DIRECTO**, contemplado en la Ley 1676 de 2013, art. 60, en su defecto allega un contrato de prenda abierta sin tenencia en copia simple, sin que cumpla con los requisitos exigidos en dicha normatividad.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado indamisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

3- **RECONOCER** personería a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO con T.P. No. 101.541 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*J 28 25*  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
**SECRETARIA**  
 En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 13 JUL 2020  
 \_\_\_\_\_  
**ANGELA MARIA LASSO**  
 La Secretaria



Angela



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12- 15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO  
[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax: 8986868 Ext. 5282  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020;**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que la parte demandada subsanó en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio. 239

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

**RADICACION: 760014003028-2020-0158-00.**

Como quiera que la presente demanda **ejecutiva singular de Mínima cuantía** adelantada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCCEANO"COOPOCEANO"** en contra de **MARIA EDUVINA MARIN HERRERA** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCCEANO"COOPOCEANO"** y en contra de **MARIA EDUVINA MARIN HERERA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1.-** Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$ 4.000.000..oo)** por concepto de **capital sobre el pagare N° 702 de fecha 23 de Diciembre de 2017.**

**1.2.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 a partir del 11 de Enero de 2017 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

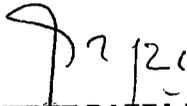
**2-Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente..**

**3.-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **DIONA ROSERO CASTILLO** portador (a) de la T.P. 74119 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 040 de hoy notifica

auto anterior

Cab

- 3 JUL 2020

La Secretaria





**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Art. 291 del C.G.P.)**



Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2020.

Señor.  
**MARIA EDUVINA MARIN HERRERA**  
Carrera 44 N° 51-24  
[mariamarin@hotmai.com](mailto:mariamarin@hotmai.com)  
CALI-VALLE

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
<b>2020-0158</b>	<b>Ejecutivo singular</b>	<b>10</b>	<b>03</b>	<b>2020</b>

DEMANDANTE	DEMANDADA
<b>CRESI S.A.S"</b>	<b>ALEXANDRA XIMENA ELVIRA VALENCIA</b>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X) 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12- 15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020;**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020,**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

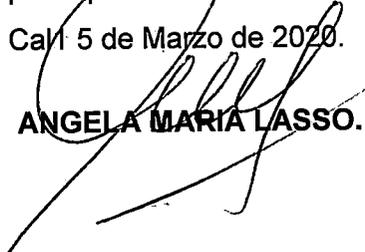
La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



2

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez va la anterior demanda que correspondió por reparto con el escrito de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali 5 de Marzo de 2020.

  
**ANGELA MARIA LASSO.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No 387

Santiago de Cali, Diez (10) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

**RADICACION: 760014003028-2020-00158-00**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCCEANO "COOPOCEANO"** en contra **MARIA EDUVINA MARIN HERRERA**, el Juzgado,

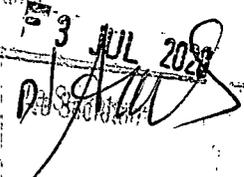
**RESUELVE:**

1.- Decretar el embargo y retención del 30 % de la pensión o jubilación y primas, o que por cualquier otro concepto reciba la demandada, señora **EDUVINA MARIN HERRERA** titular de la C.C. # 29.805.893, como pensionada del **COLPENSIONES** -, para lo cual se oficiara al pagador de dicha entidad para que realice las retenciones respectivas. Limitese el embargo hasta la suma de \$1.500.000.00.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En sesión No 040 de hoy notifica  
Auto anterior  
3 JUL 2020  




REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO  
[128cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:128cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax: 8986868 Ext. 5282  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



15

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 259

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 7600140030282020-00160-00**

Del estudio preliminar de la demanda de la referencia, advierte el despacho varias imprecisiones que deben ser corregidas, so pena de su rechazo, según lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, se observa que en el acápite de las pretensiones se mencionan varios saldos de capital, sin que se indique de manera clara, el valor por el cual se libraré el auto de apremio, ya que el enunciado en letras no es acorde con el indicado en números, del numeral primero.

Seguidamente en el numeral segundo del mismo acápite, se pretende el cobro de intereses tanto corrientes como de mora, por dos obligaciones, generando duda al

Asg

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part is a list of the names of the members of the committee.

3. The third part is a list of the names of the members of the committee.



4. The fourth part is a list of the names of the members of the committee.

5. The fifth part is a list of the names of the members of the committee.

6. The sixth part is a list of the names of the members of the committee.

7. The seventh part is a list of the names of the members of the committee.

8. The eighth part is a list of the names of the members of the committee.

9. The ninth part is a list of the names of the members of the committee.

10. The tenth part is a list of the names of the members of the committee.

11. The eleventh part is a list of the names of the members of the committee.

12. The twelfth part is a list of the names of the members of the committee.

13. The thirteenth part is a list of the names of the members of the committee.

14. The fourteenth part is a list of the names of the members of the committee.

15. The fifteenth part is a list of the names of the members of the committee.

16. The sixteenth part is a list of the names of the members of the committee.

17. The seventeenth part is a list of the names of the members of the committee.

18. The eighteenth part is a list of the names of the members of the committee.

despacho, sin saber, cual, o cuales, son los valores pretendidos, pues de la lectura del título base de la ejecución, se observa un solo capital.

Por los defectos anotados se impone declarar inadmisibile la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.).

3.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) Jorge Naranjo Domínguez, con la C.C. No. 16'597.691 y portador (a) de la T.P. 34.456 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante mediante memorial poder que obra a folios. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

12/25  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

Asg

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En estado No 040 de hoy notifica  
auto anterior  
Cal: 3 JUL 2021  
La Secretaria

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data collection processes to support effective decision-making.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and reporting, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that data is used responsibly and ethically.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of ongoing monitoring and evaluation to ensure that data management practices remain effective and aligned with the organization's goals.

APPENDIX A  
LIST OF TABLES

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12- 15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO  
[j28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fáx: 8986868 Ext. 5282  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional; y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

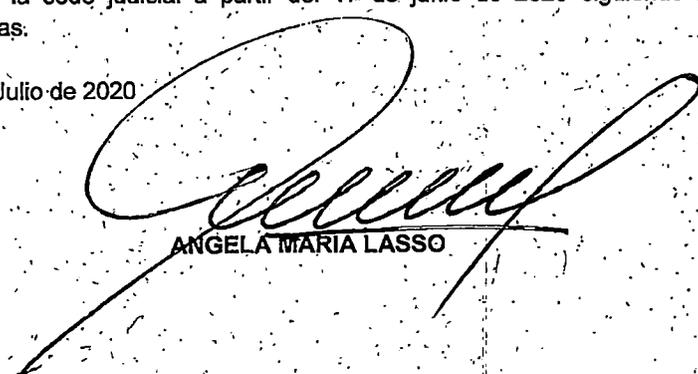
\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

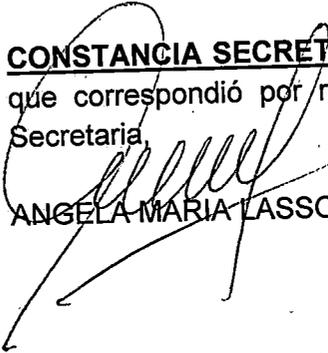


ANGELA MARIA LASSO



25

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 13 de Marzo de 2020. La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 341

Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil veinte (2020).

**RADICACION: 76001400305028-2020-00163-00.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUIGI ANTORVEZA RIASCOS**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **LUIGI ANTORVEZA RIASCOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1.-Por la suma de Díez Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Cuatro Mil Novecientos Ochenta Y Nueve Pesos M/Cte. (\$10.444.989.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en el pagare No 456819041 anexo a la demanda.

**1.2.-Por la suma de Dos Millones Ciento sesenta y cuatro Mil Catorce Pesos M/cte. (\$2.164.014.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 21 de mayo de 2019 hasta el día 17 de febrero de 2020 correspondiente a la obligación representada en el pagare No 456819041.

**1.3.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1) contados a partir del 18 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-**

**2.-Por la suma de Seis Millones Ciento Sesenta Y Seis Mil Setecientos Treinta Y Cinco Pesos M/Cte. (\$6.166.735.00)** correspondiente al capital insoluto de la obligación representada en el pagare No 456819425 anexo a la demanda.

**2.1.-Por la suma de Un Millón Veinticinco Mil Doscientos veintidós dos Pesos M/cte. (\$1.025.222.00)** por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 1 de junio de 2019 hasta el día 17 de febrero de 2020 correspondiente a la obligación representada en el pagare No 456819425.



2.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del 18 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3-Por la suma de **Tres Millones Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Setenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$3.817.276.00)** correspondiente al capital insoluto de la obligación representada en el pagare No 1144070429 anexo a la demanda.

3.1-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 3) contados a partir del 18 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.-Reconocer **personería suficiente** al (la) doctor(a) **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** Portador (A) De La T.P. 39.346 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.  
La Juez,

*JIP 25*  
LIZBETH/BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 040 de hoy notifico

auto anterior

Cal 3 JUL 2020







# JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 # 12-15 piso 11 tel. 8986868 ext 5282



## COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Señor.

**LUIGI ANTORVEZA RIASCOS**

**luigiantorveza@hotmail.com**

Carrera 1 # 56-70 Casa 47 Seminario

Cali-valle

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-00163	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía	13	03	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUIGI ANTORVEZA RIASCOS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X) 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



200



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Carrera 10 # 12-15 piso 11 tel. 8986868 ext 5282



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Señor.

**LUIGI ANTORVEZA RIASCOS**

**luigiantorveza@hotmail.com**

Carrera 1 # 56-70 Casa 89 Seminario

Cali-valle

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-00163	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía	13	03	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUIGI ANTORVEZA RIASCOS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





# JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 # 12-15 piso 11 tel. 8986868 ext 5282



## COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Señor.  
**LUIGI ANTORVEZA RIASCOS**  
luigiantorveza@hotmail.com  
Carrera 1 # 56-70 CASA 47  
Cali-valle

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		13	03	2020
2020-00163	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía			

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUIGI ANTORVEZA RIASCOS

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



2

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez va la anterior demanda que correspondió por reparto con el escrito de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación.-No 517  
Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020).  
**RADICACION: 76001400305028-2020-00163-00**

Reúnidose como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra de **LUIGI ANTORVEZA RIASCOS**, el Juzgado,

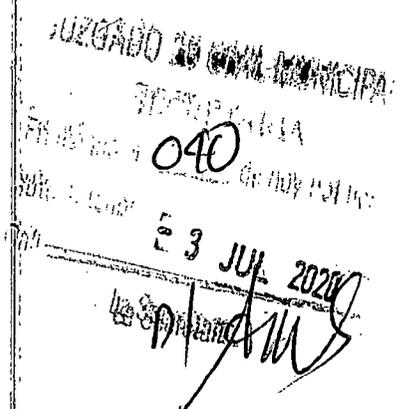
**RESUELVE:**

**UNICO- DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posean el demandado **LUIGI ANTORVEZA RIASCOS** identificado con C.C. No 1.144.070.429. teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el escrito anterior. -Oficiese.- **LIMITESE** la presente medida a la suma de **Treinta Y Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Mil Pesos M/cte. (\$35.430.000.00).**

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSION DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020;**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020.**

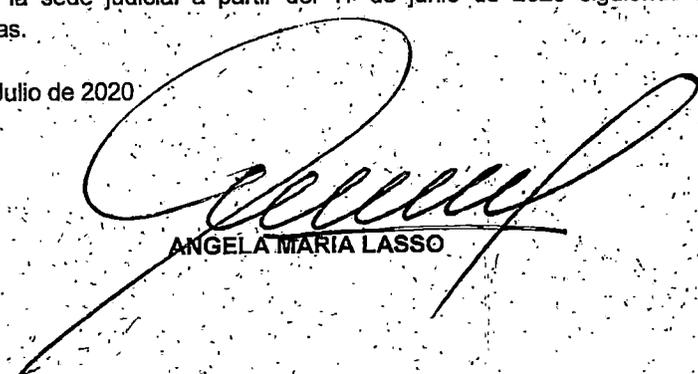
\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria;

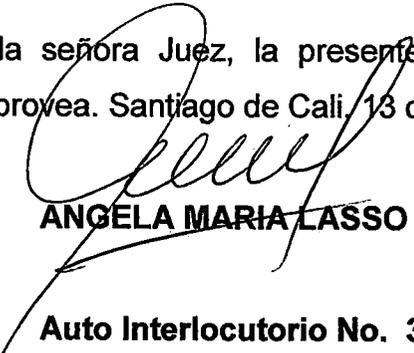


ANGELA MARIA LASSO



A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

La secretaria,

  
**ANGELA MARIA LASSO**

**Auto Interlocutorio No. 312**

**RAD. 7600140030282020-00165**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIADAD**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de **ACCION DE PETICION DE HERENCIA** propuesta por el señor **ORLAY DE JESUS GARCIA BEDOYA** a través de apoderado judicial, contra **ESTHER JULIA BEDOYA DE GARCIA**.

Uno de los factores principales para la fijación de la competencia es el objetivo que hace relación a la materia, el cual se ha establecido por el legislador según las diferentes clases de procesos.

Para el caso concreto, tenemos que el legislador atribuyo expresamente la jurisdicción especial del presente asunto, a los jueces de familia en primera instancia, si a bien se tiene, el mismo se encuentra enlistado en el numeral 12° de la Ley 1564 de 2012 en el Art. 22, que a letra dice "**Competencia de los Jueces de familia en primera instancia**". Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos: 12. De la Petición de Herencia".

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** para conocerla, por el motivo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- REMITIR** la presente demanda al **JUZGADO DE FAMILIA DE CALI – VALLE - REPARTO.-**

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

**TERCERO.- ANÓTESE** su salida previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZ,**

*77129*  
**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
ORAL  
SECRETARIA**  
En Estado No. 040 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 3 JUL 2020  
**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria



Angela



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12- 15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO  
[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax: 8986868 Ext. 5282  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

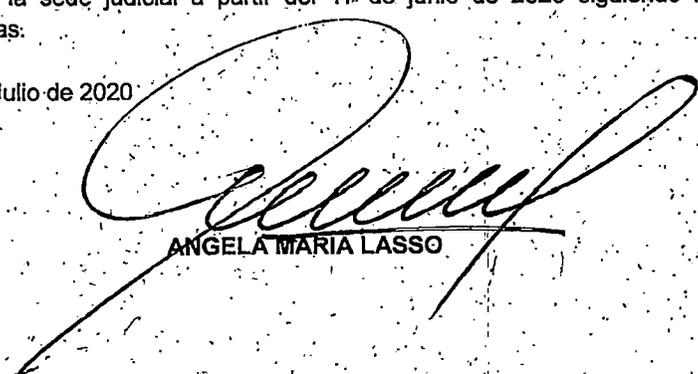
\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO



20

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 13 de Marzo de 2020. La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 342

Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil veinte (2020).

**RADICACION: 76001400305028-2020-00166-00.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **EMERSON SAENZ HURTADO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

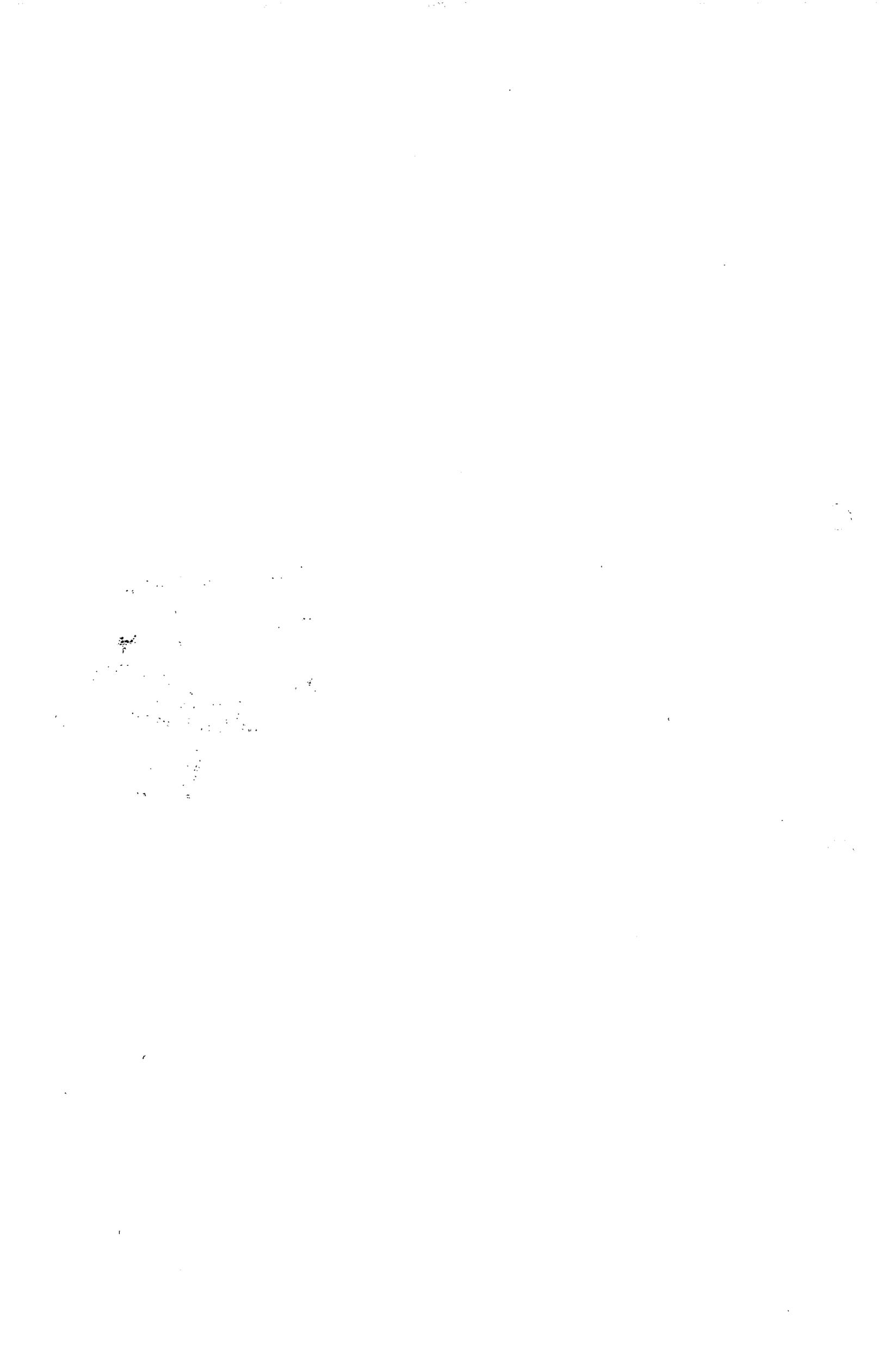
**RESUELVE:**

**1.- librar mandamiento de pago** a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **EMERSON SAENZ HURTADO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1-**Por la suma de **Veinticuatro Millones Seiscientos Ochenta Y Seis Mil Seiscientos Treinta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$24.686.638.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en el pagare No 1000493561 anexo a la demanda.

**1.2.-**Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del 19 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**2.-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.



3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **CAROLINA ABELLO ATALORA** Portador (A) De La T.P. **129.978** Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

*JJP 25*

**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
 SECRETARIA  
 En virtud de *040* de hoy notifica  
 Auto número *3*  
 4º Secre  
 3 JUL 2020  
 SECRETARIA







**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Carrera 10 # 12-15 piso 11 tel. 8986868 ext 5282



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Señor.  
**EMERSON SAENZ HURTADO**  
Pilarikstro84@hotmail.com  
Avenida 2 A 5 # 75CN-95  
Cali-valle

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-00166	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía	13	03	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
<b>RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>EMERSON SAENZ HURTADO</b>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la .firma del empleado responsable.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO



2

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez va la anterior demanda que correspondió por reparto con el escrito de medidas cautelares para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación.-No 518  
Santiago de Cali, trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).  
**RADICACION: 76001400305028-2020-00166-00**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante dentro de la presente ejecución que adelanta **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra de **EMERSON SAENZ HURTADO**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 370-824169 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado **EMERSON SAENZ HURTADO** identificado con C.C. No 94.151.124.

2- **DECRÉTAR** el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo que posean el demandado **EMERSON SAENZ HURTADO** identificado con C.C. No 94.151.124. Teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias citadas en el escrito anterior. -Oficiese.- **LIMITESE** la presente medida a la suma de **Treinta Y Siete Millones Cien Mil Pesos M/cte. (\$37.100.000.oo).**

**NOTIFÍQUESE**

La juez,

*Lizbet Baeza Mogollon*  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519; del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

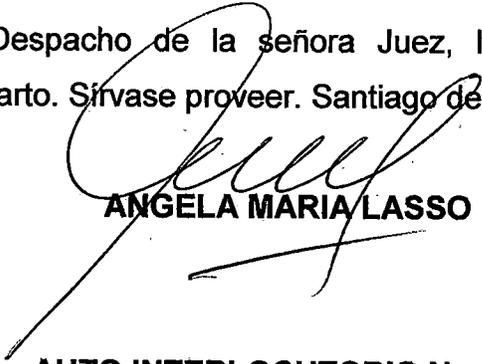
La Secretaria;

  
ANGELA MARIA LASSO



17

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020.  
La Secretaria,

  
**ANGELA MARIA LASSO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 307**

**RAD. 7600140030282020-00167**

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió el presente proceso **VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO** propuesto por **LUISA FERNANDA TASCÓN RENGIFO**, a través de apodada judicial, contra **ROSA EDILMA MEJIA ZULUAGA**, después de su previa revisión se observa que debe tenerse en cuenta lo que estipulan los Artículos 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2.001, vigente a partir del día 31 de marzo de 2.002, según resolución No. 0198 de febrero 27/02, siendo este ratificado en la Ley 1564 de 2012:

**“Ley 640 de enero 5 de 2.001.- Art. 35 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación. La conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, contencioso administrativa, laboral y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas.**

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial. Se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del C. de P. Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1º del artículo 20 de esta Ley, la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling discrepancies. It is important to identify any errors as soon as possible and to investigate the cause of the discrepancy. Once the cause has been identified, the necessary steps should be taken to correct the error and to prevent it from recurring.

3. The third part of the document discusses the role of the internal control system. This system is designed to prevent and detect errors and fraud. It should be designed to be effective and efficient, and it should be regularly reviewed and updated. The internal control system should be supported by a strong culture of ethics and integrity.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication. It is essential to keep all relevant parties informed of any changes to the financial reporting process. This includes the board of directors, management, and the external auditors. Clear and concise communication is key to ensuring the success of the financial reporting process.

5. The fifth part of the document discusses the importance of documentation. All transactions should be properly documented, and the documentation should be kept in a secure and accessible location. This is essential for providing a clear audit trail and for ensuring the integrity of the financial statements.

6. The sixth part of the document discusses the importance of training. All staff involved in the financial reporting process should receive appropriate training. This training should cover the relevant accounting standards, the internal control system, and the importance of ethics and integrity. Regular training is essential for ensuring the accuracy and reliability of the financial reporting process.

18

Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad de conformidad con lo previsto en la presente ley....”

“Art. 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que se trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda” (subraya y resalta el Despacho).

“Art. 38. Modificado por el art. 621 de la Ley 1564 de 2012. Requisitos de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que se trata es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios.

Se observa en el presente caso en primer lugar que no se solicita la práctica de medida cautelar y Segundo, que se conoce el paradero o lugar donde recibe notificación personal la demandada ROSA EDILMA MEJIA ZULUAGA, que siendo un asunto susceptible de conciliación no se ha intentado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir directamente ante la jurisdicción Civil con todos los sujetos procesales.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la norma enunciada, se impone el rechazo de la presente demanda, debiendo ordenarse sin necesidad de desglose la devolución a la parte interesada de los documentos aportados con la demanda y el archivo de lo actuado previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



**RESUELVE:**

1º.- RECHAZASE DE PLANO el presente procesal VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO propuesto por LUISA FERNANDA TASCÓN RENGIFO, a través de apoderada judicial, contra ROSA EDILMA MEJIA ZULUAGA, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

2º.- Sin necesidad de desglose, DEVUÉLVANSE a la parte interesada los documentos aportados con la demanda.

3º.- ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

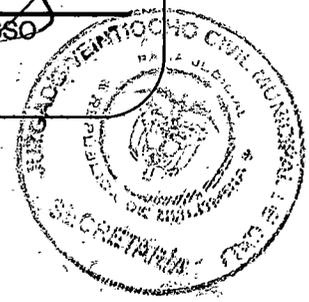
4º RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH OSSA DAVID portadora de la T.P. No. 58.923 del C.S de la Jud, para que represente en este asunto a la parte demandante en las voces del memorial poder.

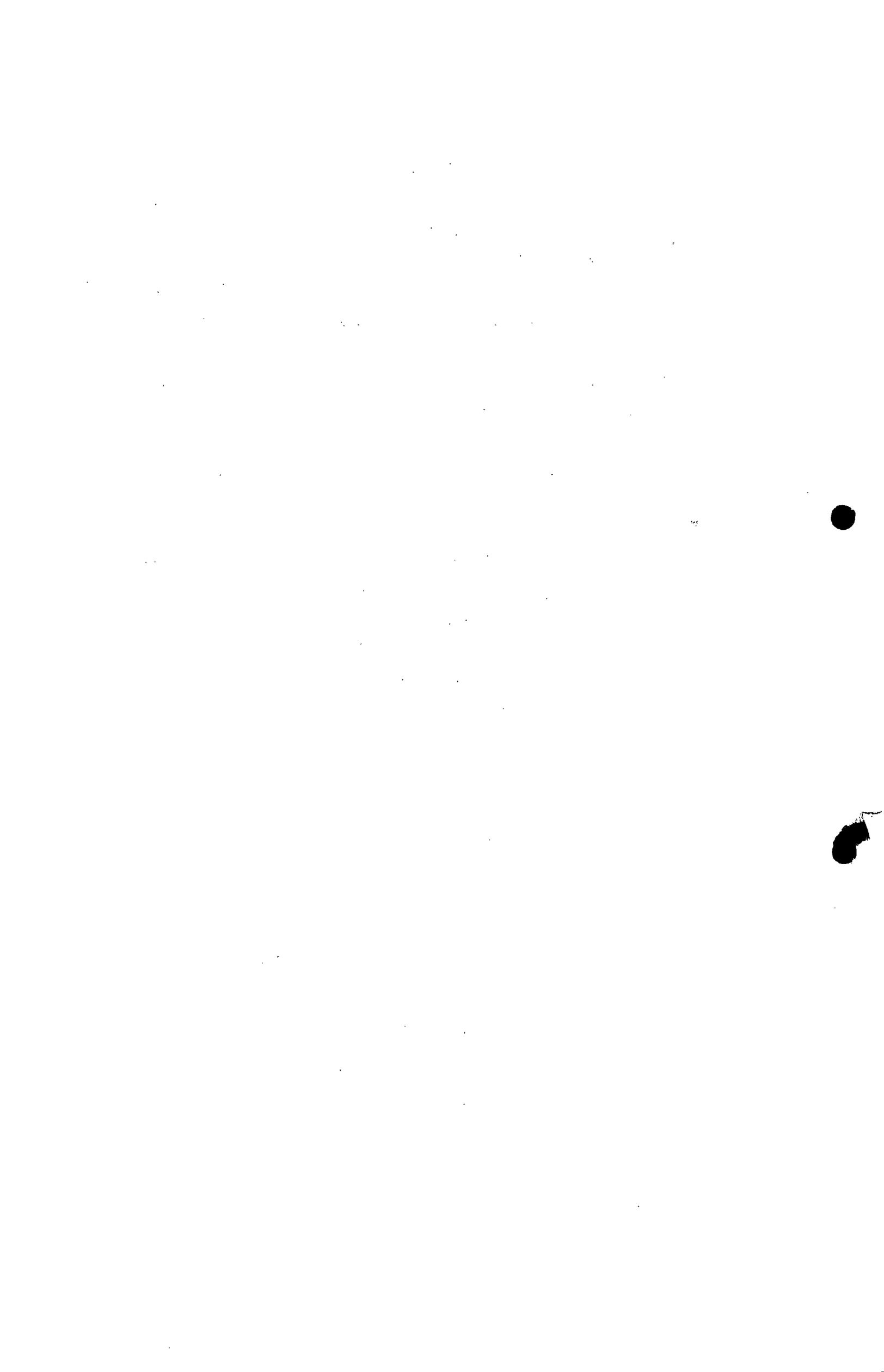
**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ**

*[Handwritten signature]*  
**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

Angela

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
**SECRETARIA**  
En Estado No. 000 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 JUN/2020  
**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Carrera 10 No. 12-15, PISO 11º, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO  
[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Fax: 8986868 Ext. 5282  
CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020;**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020.**

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

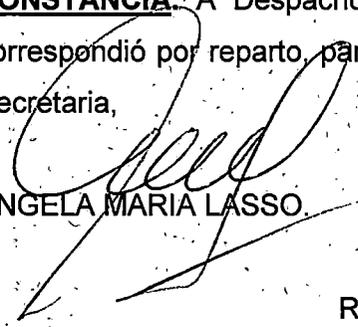
La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



9

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Trece de marzo de 2020. La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio : 330

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 760014003028-2020-00172-00**

Como quiera que la presente demanda **ejecutiva singular de menor cuantía** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH.** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

**RESUELVE:**

**1.) Librar mandamiento de pago** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA – P.H.**, y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1.-Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/Cte. (\$ 57.313.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2019 con fecha de vencimiento hasta el 30 de Abril de 2019.

**2- Por la suma de DOSCIENTO UN MIL PESOS M/Cte. (\$201.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, con fecha de vencimiento hasta el 31 de Mayo de 2019.

**3- Por la suma de DOSCIENTO UN MIL PESOS M/Cte. (\$201.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2019, con fecha de vencimiento hasta el 30 de Junio de 2019

- 4- Por la suma de **DOSCIENTO UN MIL PESOS M/Cte. (\$201.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2019, con fecha de vencimiento hasta el 31 de Julio de 2019
- 5- Por la suma de **DOSCIENTO UN MIL PESOS M/Cte. (\$201.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2019, con fecha de vencimiento hasta el 31 de Junio de 2019
- 6- Por la suma de **DOSCIENTO UN MIL PESOS M/Cte. (\$201.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2019, con fecha de vencimiento hasta el 30 de Septiembre de 2019
- 7- Por la suma de **DOSCIENTO UN MIL PESOS M/Cte. (\$201.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2019, con fecha de vencimiento hasta el 31 de Octubre de 2019.
- 8- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$ 66.666.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Octubre de 2019.
- 9- Por la suma de **DOSCIENTO UN MIL PESOS M/Cte. (\$201.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2019, con fecha de vencimiento hasta el 30 de Noviembre de 2019
- 10 Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$ 66.666.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Noviembre de 2019.
- 11- Por la suma de **DOSCIENTO UN MIL PESOS M/Cte. (\$201.000.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2019, con fecha de vencimiento hasta el 30 de diciembre de 2019
- 12 Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$ 66.666.00)** correspondiente a la cuota extra del mes de Diciembre de 2019.
- 13.- Por la suma de **DOSCIENTO TRECE MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$213.100.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2020, con fecha de vencimiento hasta el 31 de Enero de 2020

14- Por la suma de **DOSCIENTO TRECE MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$213.100.00)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento hasta el 29 de Febrero de 2020.

15.- Por las cuotas de administración, así como los intereses moratorios a que haya lugar y que se causen con posterioridad a la presente demanda -

16- Sobre las costas del proceso y agencias/en derecho se decidirá oportunamente.

17.- **Notifíquese** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

99.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO**, portador (a) de la T.P 213.357 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

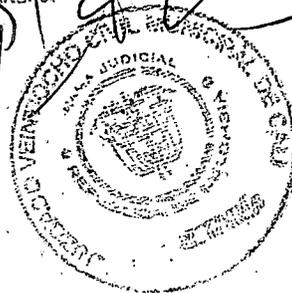
SECRETARIA

En estado No 040 de hoy notifico:

auto anterior

**23 JUL 2020**

La Secretaria



AC





**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
 CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 11  
 TEL. 8986868, EXT. 5282  
 CALI – VALLE.



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 (ART. 291 DEL C.G.P.)**

Santiago de Cali, 13 de marzo del 2020.

Señores.

**BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**CALLE 44 N° 113-39 APTO 106**

**notificacionesjudiciales@davivienda.com**

La ciudad.

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		13	03	2020
2020- 00172	Ejecutivo singular			

DEMANDANTE	DEMANDADAS
<b>CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA P.H</b>	<b>DAVIVIENDA S.A</b>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X) 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12- 15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional; y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020**.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020**;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020**,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020**.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020**.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020**.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO



CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,

*Angela Maria Lasso*  
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 242

Rad. 2020 – 00175– 00.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Valle, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Al revisar la presente demanda **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **JAIRO HERNANDEZ ESPINOZA** a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAMON DE JESUS PATIÑO LOPEZ**, El Juzgado observa que presenta los siguientes defectos:

(I)- De acuerdo con el numeral 6 del artículo 375 **LA DEMANDA TABIEN SE DEBE** dirigir a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien, por tanto, sírvase adecuar la demanda y el poder.

(II)- La parte demandante menciona en el hecho "séptimo" de la demanda que los herederos del que figura como propietario del bien objeto de la Litis, migraron a Venezuela y desconoce de su paradero, pero revisados los hechos 3, 5 y 6 de la demanda se puede apreciar que, (i) está casado con la hija del señor Ramón, quien vendría siendo la heredera, y (ii) tiene bajo su cuidado uno de sus cuñados, pues como bien lo manifestó en el hecho cinco la madre de sus cuñados, ósea su suegra vino por tres de los cuatro hermanos de su esposa, es decir que uno de ellos quedo con usted y su esposa, por tanto si sabría cuál es el paraderos de herederos determinados y su ubicación. Así las cosas, deberá adecuar la demanda.

(III)- Revisado el Certificado de tradición del bien a usucapir se observa que la misma tiene vigente patrimonio de familia y una hipoteca.



En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 85 del C. P. C.).
- 3- **RECONOCER** personería al Dr. JUAN DAVID MORENO GOMEZ con Tarjeta Profesional. No 265.288 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en su propia representación.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

*[Handwritten Signature]*  
**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

**SECRETARIA**

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 JUL 2020

**ANGELA MARIA LASSO**  
La Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional; y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del **16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020** con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del **21 de marzo al 03 de abril de 2020**.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **04 de abril al 12 de abril de 2020**;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **13 de abril al 26 de abril de 2020**;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del **27 de abril al 10 de mayo de 2020**.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del **11 de mayo al 24 de mayo de 2020**;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del **25 de mayo al 08 de junio de 2020**.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020; prorroga la suspensión de términos del **09 de junio hasta el 30 de junio de 2020**, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

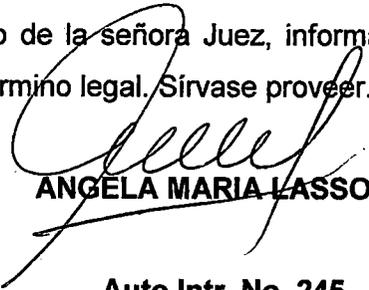
  
ANGELA MARIA LASSO



19

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020.

La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO

Auto Intr. No. 245

RAD. 7600140030282020-00176

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ORLANDO MARIN PEDRAZA**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: *"Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado"*

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria**, esto es, el vehículo distinguido con placas **FIO-824**, Marca KIA, Línea PICANTO, Color BLANCO, clase AUTOMOVIL, Modelo 2019, Chasis KNAB3512AKT379150, carrocería HATCH BACK, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **ORLANDO MARIN PEDRAZA**, identificado con C.C. 79.381.905, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Pereira.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,



**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ORLANDO MARIN PEDRAZA**, identificado con C.C. 79.381.905, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** ORDENESE la **APREHENSION Y ENTREGA** al apoderado de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU** portador de la T.P. No. 39995 del C.S de la Jud, del vehículo distinguido con placas **FIO-824**, Marca KIA, Línea PICANTO, Color BLANCO, clase AUTOMOVIL, Modelo 2019, Chasis KNAB3512AKT379150, carrocería HATCH BACK, servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante **ORLANDO MARIN PEDRAZA**, identificado con C.C. 79.381.905.

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone libraré la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Pereira.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en la **CIRCULAR No. DESAJCLC19-70** del 31 de julio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva- Seccional de Administración Judicial Cali - Valle del Cauca, que derogo la **CIRCULAR No. DESAJCLC19-32** del 04 de abril de 2019 vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, el despacho en aras de salvaguardar los bienes perseguidos y en cumplimiento de las facultades que la ley me otorga, se le ordena a la parte actora ubicar el bien objeto de la Litis en un parqueadero legalmente constituido, allegando los documentos que lo acrediten como tal.

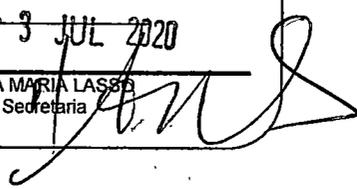
**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

Ángela

<b>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL</b>	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>040</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____	<u>3 JUL 2020</u>
<hr/> <b>ANGELA MARIA LASSO</b> La Secretaria	





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11°, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional; y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos, del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

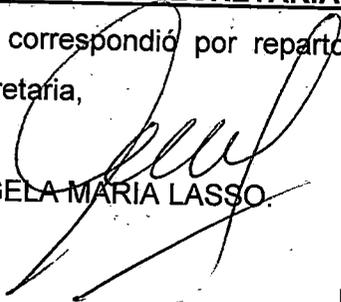
La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO



12

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 13 de Marzo de 2020. La Secretaria,

  
ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 343

Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil veinte (2020).

**RADICACION: 76001400305028-2020-00177-00.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **STIBENT GILABERTH COBO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

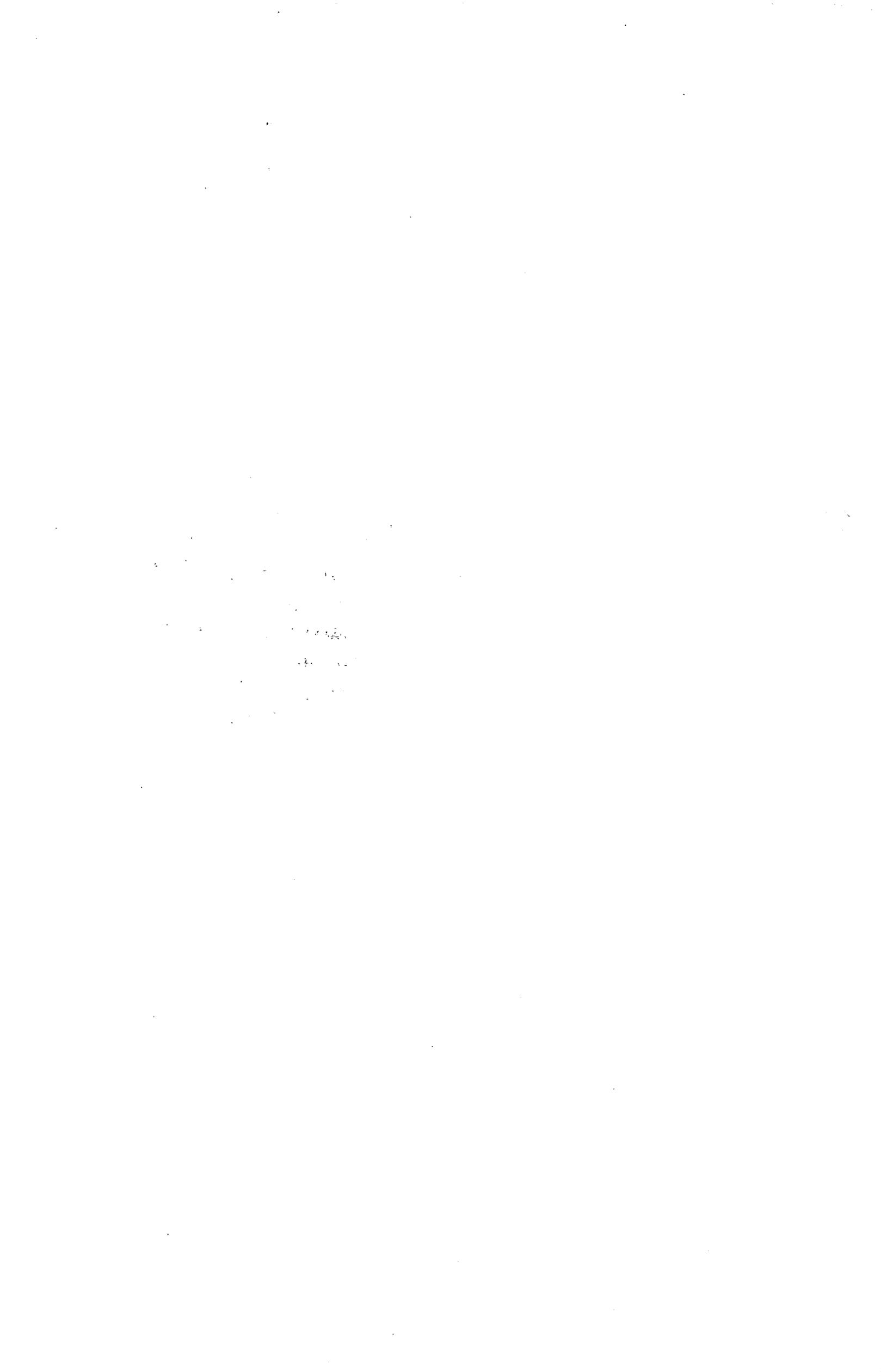
**RESUELVE:**

**1.- librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **STIBENT GILABERTH COBO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**1.1.-** Por la suma de **Veinte Millones setecientos diecisiete Mil cuatrocientos treinta y cinco Pesos M/Cte. (\$20.717.435.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en el pagare No 94521275 anexo a la demanda.

**1.2.-** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del 27 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

**2.-** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.



3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, Portador (A) De La T.P. 74.048 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

*JLM*  
**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En estado de *af* de hoy notifié  
auto *af*  
F 3 JUL 2020  
*[Signature]*





**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Carrera 10 # 12-15 piso 11 tel. 8986868 ext 5282



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

Señor.  
**STIBENTS GILABERTH COBO**  
Carrera 22 A- 13 A-50  
Cali-valle

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-00177	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía	13	03	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
<b>BANCO DE BOGOTÁ S.A.</b>	<b>STIBENTS GILABERTH COBO</b>

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 (X)** 10 ( ) 30 ( ) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ÁNGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
_____ No. Cédula de Ciudadanía	_____ No. Cédula de Ciudadanía
_____ Firma	_____ Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSION DE TERMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decreto el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020, levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

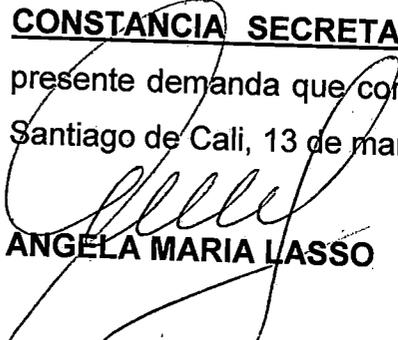
Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,

  
**ANGELA MARIA LASSO**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : ACTIVA EVENTOS & BTL SAS  
DEMANDADO : AUTOCORP SAS  
RADICADO : 7600140030282020-00179.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 344  
Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil veinte (2020).  
**RADICACION: 760014003028-2020-00179-00.**

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda y de su revisión se observa que los títulos valores – facturas de ventas– arrimadas como base de recaudo ejecutivo de la presente acción no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 la ley 1231 de 2008, por medio de los cuales modificaron, el numeral 2 del artículo 774 del decreto 410 de 1971, que a la letra reza:

- 1.-La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.**
- 2.-La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**



19

Así la cosas, los aludidos títulos no cumplen con las exigencias previstas en por el cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones; luego entonces, en armonía con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, no surge de estos una obligación clara, expresa y exigible que consten en documentos que prevengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por ser este un defecto que no se puede subsanar, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago.

Puestas así las cosas, se

**RESUELVE:**

- 1.- **ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Sin necesidad de desglose, **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído **ARCHÍVESE** previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**LIZBETH BAEZA MOGOLLON**





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 12-15, PISO 11, EDIFICIO PEDRO ELÍAS SERRANO

[28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fax: 8986868 Ext. 5282

CALI - VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL  
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**

El Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 2020 decretó el Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica en el territorio nacional, y mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se decretó nuevamente por 30 días calendario.

Por lo anterior mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial-Pandemia.

El Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos por los siguientes Acuerdos:

\*Acuerdo No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 prorroga la suspensión de términos adoptados en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del 21 de marzo al 03 de abril de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 04 de abril al 12 de abril de 2020;

\*Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 13 de abril al 26 de abril de 2020,

\*Acuerdo No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, prorroga la suspensión de términos del 27 de abril al 10 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, prorroga la suspensión de términos del 11 de mayo al 24 de mayo de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, prorroga la suspensión términos del 25 de mayo al 08 de junio de 2020.

\*Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, prorroga la suspensión de términos del 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020; levanta la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020 inclusive con ingreso a la sede judicial a partir del 17 de junio de 2020 siguiendo los protocolos e instrucciones allí indicadas.

Santiago de Cali, 01 de Julio de 2020

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

